

Número 4505

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 52/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Cerdán Hermanos, S.R.C.» de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora el día 11 de mayo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26 de Junio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

## ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 26 de junio de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

En la Ciudad de Murcia, siendo las 18 horas del día once de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cerdán Hermanos, S.R.C.», compuesta por los señores al margen relacionados.

Asistentes por la parte empresarial: don José Cerdán López.

Asistentes por la parte social: doña Teresa Moya Hernández, doña Brigida Agustín Parrá, doña Concepción Prieto Alcalá, don Vicente Ruiz Serrano, don Juan Martínez Jiménez; Asesor: don José Cerdá Vives.

La mentada Comisión Negociadora, unánimemente, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio, reconocida que ha sido su capacidad, legitimidad y representatividad para su firma; en las negociaciones ha presidido el principio de la buena fe y se ha cumplido lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, ya que las partes negociadoras son representativas de la empresa, estableciéndose el ámbito personal, funcional, territorial y temporal; la forma y condiciones de la denuncia del convenio y la designación de la Comisión Paritaria.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «CERDÁN HERMANOS, S.R.C.» CON DOMICILIO EN MURCIA, GRAN VÍA NUMERO, 22**

Art. 1.º—Ámbito Funcional.—El presente Convenio regula las relaciones laborales de la Empresa «Cerdán Hermanos, S.R.C.», dedicada al Comercio al Detall de Tejidos y Confecciones, y los trabajadores a su servicio, en los centros de trabajo que actualmente tiene abiertos al público o que puedan abrirse en el futuro, o bien destinados a Almacén, y cuya relación laboral está establecida en la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1971 y complementada por Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de Junio de 1975.

Art. 2.º—Duración y Vigencia.—El presente convenio tendrá una duración de dos años, a partir del comienzo de su vigencia. Se prorrogará, salvo denuncia de las partes, de acuerdo con los trámites legales, de año en año.

Su vigencia comenzará a partir del uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en que igualmente surtirá efectos económicos.

Al inicio de la vigencia del segundo año del Convenio se reunirá a la Comisión Negociadora al único objeto de negociar las tablas de retribuciones para el año 1985, la posible revisión salarial y la jornada de trabajo, sin que ello presuponga la modificación de la jornada pactada para 1984.

Asimismo se revisarán aquellos artículos de contenido económico.

Art. 3.º—Denuncia.—Ambas partes podrán denunciar o solicitar la revisión del Convenio con una antelación mínima de tres meses a la expiración de la fecha de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—Revisión Salarial.—En la primera quincena de Enero de 1985 se constatará el I.P.C. de 1984 en el I.N.E., sirviendo como válidos los datos provisionales que consten en esa fecha y, en el supuesto de que aquél sobrepasara el porcentaje del 7% pactado como incremento salarial durante el primer año de vigencia del Convenio, se producirá una revisión salarial para 1984, en la diferencia resultante del 7% al I.P.C. y sobre los salarios de 1983, aplicándose con efectos retroactivos al 1 de Enero de 1984.

De los salarios revisados, se partirá para la negociación de las retribuciones para el segundo año de vigencia, o sea, a partir del 1 de Marzo de 1985.

Art. 5.º—Absorción de Mejoras.—Las mejoras acordadas en el presente convenio, podrán absorber y compensar las existentes por costumbres o pacto individual o colectivo.

Art. 6.º—Condiciones Más Beneficiosas.—No obstante lo estipulado en el artículo anterior, se respetarán las condiciones más beneficiosas que algún trabajador pueda tener a título personal e individual, sobre las que se establecen en el presente convenio, siempre que en su conjunto resulten más favorables.

Art. 7.º—Jornada Laboral.—La jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1.826 horas, 27 minutos y la semanal en 40 horas. El horario diario de trabajo será de 10 a 20 horas ininterrumpidamente. El personal descansará por turnos, una tarde a la semana o un día entero cada dos. Para el descanso entre jornada, se harán dos turnos, de dos horas cada uno, entre las trece y las diecisiete horas. Se trabajará durante los sábados de todo el año.

Dadas las especiales características del sector de Comercio, la jornada semanal se podrá aumentar o disminuir siempre que en cómputo anual no sobrepase la indicada de 1.826 horas y 27 minutos.

Art. 8.º—Días Festivos.—Sólo se considerarán días inhábiles a efectos laborales los que fije en Calendario publicado por la Dirección Provincial de Trabajo.

Excepcionalmente se conceden dos días de licencia retribuida, o bien cuatro tardes, que se disfrutarán, por mitad de personal, las tardes del 7 y 8 de septiembre; disfrutándose el resto discrecionalmente por acuerdo entre empresa y trabajadores.

Art. 9.º—Vacaciones.—El personal sujeto al presente Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario, durante los cuales percibirá el salario base, más antigüedad si procede, y pluses que correspondan mensualmente, según la tabla de salarios anexa.

Art. 10.º—Licencias.—En los supuestos taxativamente previstos en el Artículo 56 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio, el trabajador percibirá su retribución de Convenio, compuesta de salario base, antigüedad y pluses.

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo debidamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Durante 6 días en caso de muerte o enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos. Si se trata de hermanos, la licencia será de 3 días.

c) Durante 6 días en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Para el resto de familiares, o sea, abuelos, nietos, padres, hijos y hermanos políticos, por muerte o enfermedad gravísima de los mismos, 1 día, y, en caso de desplazamiento, 3.

e) Durante 1 día por cambio de vivienda.

f) Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.

g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Art. 11.º—Servicio Militar.—El trabajador, con una antigüedad de 12 meses en la empresa en el momento de incorporarse a filas percibirá las pagas extraordinarias de Junio y Navidad, en tanto se halle prestando dicho servicio militar.

Art. 12.º—Póliza de Vida Colectiva.—Se mantiene la obligación de formalizar, por parte de la Empresa, y a su cargo, una Póliza de Vida Colectiva, cuyas cantidades y condiciones tenga estudiadas o estudie en un futuro.

Art. 13.º—Retribuciones-Salario Base.—Comprende el que, en jornada normal de trabajo, figura en la tabla anexa, en su primer apartado.

Art. 14.º—Plus de Transporte.—Se fija para cada una de las categorías en la cantidad que figura en el anexo número uno.

Art. 15.º—Gratificación por Vestuario.—Todos los trabajadores percibirán por este concepto una gratificación mensual, consistente en el abono de la cantidad que para cada categoría profesional se establece en la anexa tabla salarial.

Art. 16.º—Complemento de Ayuda Familiar.—Se establece un complemento en la cuantía mensual que se indica en la tabla de retribuciones, no sujeta a cotización a la Seguridad Social, por ser concepto extrasalarial, de los previstos en el párrafo tercero del artículo cuarto de la O.M. de 22.11.73, y que se abonará a los trabajadores en compensación de los gastos que realizan por tal concepto. Esta cantidad, al igual que la señalada en el artículo anterior como gratificación por vestuario, no será absorbida ni compensada por posibles incrementos del salario mínimo interprofesional durante la vigencia de este convenio.

Art. 17.º—Bolsa de Estudios.—Con este fin las empresas abonarán a sus trabajadores el mes de Octubre las cantidades que a continuación se señalan y con arreglo a las siguientes matizaciones:

—A los trabajadores casados o madres solteras, 6.450 Pts.

—A los trabajadores solteros que acrediten la realización de estudios de los previstos en la Ley General de Educación o enseñanza cualificadas,

para los que se exigirá la certificación de la matrícula y certificado de asistencia, 5.930 Pts.

—Por cada hijo menor de 16 años, 3.250 Pts.

Para devengar esta bolsa deberá estar acreditado el hecho causante el Uno de Octubre de cada año.

Art. 18.º—Situación de I.L.T.—En caso de accidente, sea o no laboral, y de enfermedad, se percibirá con cargo a la empresa, y por el periodo máximo de un año, el complemento hasta la total remuneración que le corresponda por el presente convenio.

Art. 19.º—Complemento por Jubilación Voluntaria y de Mutuo Acuerdo.—Se concederá un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que, con 10 años de antigüedad como mínimo se jubilen voluntariamente y de mutuo acuerdo con la empresa durante la vigencia del presente convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente escala:

—A los 60 años.....	12 mensualidades.
—A los 61 años.....	11 mensualidades.
—A los 62 años.....	10 mensualidades.
—A los 63 años.....	9 mensualidades.
—A los 64 años.....	8 mensualidades.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse la Jubilación de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Art. 20.º—Indemnización por Jubilación.—El trabajador que, con diez años como mínimo de antigüedad en la empresa, se jubile a los 65 años, percibirá una indemnización de 7 mensualidades, calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Se abonará la referida indemnización dentro del plazo máximo de 90 días.

Art. 21.º—Aumento por Antigüedad.—Se abonará sobre el salario base aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en cuatrienios al 6%; en cualquier caso, dichos aumentos no excederán del 60% a los 25 años de servicio, según lo establecido en el párrafo 2.º del Artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando se produzca un aumento de categoría profesional, el trabajador pasará a percibir los cuatrienios de acuerdo con el salario base a que su nueva categoría corresponda.

Los trabajadores que, durante la vigencia de este convenio, ingresen en la empresa, sea cual fuere su categoría profesional, comenzarán a devengar el cómputo de la antigüedad a partir de la fecha de ingreso.

Art. 22.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Se abonarán, en concepto de paga extraordinaria de Verano y Navidad, el 30 de Junio y 22 de Diciembre, respectivamente, el importe de una mensualidad del salario base más antigüedad y plus de transporte. Se computarán por semestres.

Estas gratificaciones son las previstas en el Artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 23.º—Participación en Beneficios.—Por tal concepto se pagará, en el mes de marzo del año siguiente al que se devenga, y correspondiente al importe de 30 días de salario base, más antigüedad, más plus de transporte.

Art. 24.º—Dote Matrimonial del Personal Femenino.—La dote a que se refiere el Artículo 66 de la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo en el Comercio se abonará a razón del salario base que para cada categoría se establece en el presente convenio. Se refiere exclusivamente a las trabajadoras contratadas antes del 8 de Abril de 1976.

Art. 25.º—Reconocimiento Médico.—La Empresa, a través de las Mutuas Patronales que atienden los servicios sanitarios de las mismas, y Jefaturas Provinciales de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores a su servicio.

Art. 26.º—Comisión Paritaria.—Se acuerda la constitución de la Comisión Mixta de Interpretación, Control y Vigilancia del Convenio, integrada por los señores al margen reseñados.

Art. 27.º—Movilidad Laboral.—Se acuerda que, cuando la empresa lo estime oportuno o lo exijan las condiciones de trabajo, cualquier trabajador vendrá obligado a pasar de un centro de trabajo a otro de la misma empresa. A tales efectos se hace constar que actualmente tiene, uno en Gran Vía, 22, otro en Calle Platería y otro en Avenida Ministro Solís; otro en calle Baños, 2 y 4, dedicado a modistería y fabricación de confección; destinados a Almacén tiene en la Calle Calderón de la Barca, 9.º—1.º y número 14-4.º

Art. 28.º—Salario Hora.—El salario hora profesional y el salario hora individual, que servirá de base para el abono de las horas extraordinarias, se calculará según lo previsto en el Decreto de 17 de Agosto de 1973, sobre Ordenación del salario, y O.M. de 29 de Noviembre de 1973.

Art. 29.º—Normas Supletorias.—Para cualquier punto no pactado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 30.º—El personal de la Empresa, sea cual fuere su categoría, al contraer matrimonio, percibirá la Ayuda Familiar correspondiente.

#### NOTA

Los Dependientes de Segunda que contraigan matrimonio durante la vigencia de este Convenio, ascenderán automáticamente a Dependiente de Primera.

El presente Convenio de Empresa excluye la aplicación de cualquier otro, a los que se hace expresa renuncia, de acuerdo con la legislación vigente.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en la ciudad y fecha supra indicadas.

#### ANEXO

#### TABLA SALARIAL

Categoría	Salario Base	Plus Transporte	Ayuda Familiar	Vestuario
<b>GRUPO I. PERSONAL TÉCNICO TITULADO</b>				
Titulado Grado Superior.....	43.578	2.639	3.593	5.606
Titulado Grado Medio.....	41.280	2.524	3.593	5.606
Ayd. Técn. Sanitario.....	39.356	2.428	3.593	5.606
<b>GRUPO II. PERSONAL MERCANTIL TÉCNICO NO TITULADO</b>				
Director .....	45.756	2.748	3.593	5.606
Jefe de División.....	43.141	2.617	3.593	5.606
Jefe de Personal, compras y ventas.....	42.488	2.584	3.593	5.606
Encargado General.....	43.446	2.632	3.593	5.606
Jefe de Sucursal.....	43.446	2.632	3.593	5.606
Jefe de Almacén.....	41.280	2.524	3.593	5.606
Jefe Grupo o Sección.....	41.280	2.524	3.593	5.606
Encargado Establecimiento..	43.446	2.632	3.593	5.606
Intérprete .....	41.280	2.524	3.593	5.606
<b>PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO</b>				
Viajante, Corredor Plaza.....	39.357	2.428	3.593	5.606
Depte. 2.º (22-25 años).....	37.566	2.338	3.593	5.606
Depte. 1.º (+ 25 años).....	39.357	2.428	3.593	5.606
Depte. Mayor.....	43.446	2.632	3.593	5.606
Depte. Ayudante.....	34.740	1.928	—	3.810
Aprendiz hasta 17 años.....	21.467	1.174	—	2.013
Aprendiz 17 a 18 años.....	23.255	1.264	—	2.013
Aprendiz más de 18 años....	34.740	1.838	—	2.013
<b>GRUPO III. PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO</b>				
Director .....	45.756	2.748	3.593	5.606
Jefe de División .....	43.141	2.617	3.593	5.606
Jefe Administrativo.....	41.280	2.524	3.593	5.606
Secretario .....	39.491	2.435	3.593	5.606
Contable.....	40.385	2.479	3.593	5.606
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>				
Jefe Sección Admtv.....	40.385	2.479	3.593	5.606
Contable, Cajero, Taqu.....	40.385	2.479	3.593	5.606
Oficial Admtv. y Operador máquinas contables.....	40.385	2.479	3.593	5.606
Aux. Admtv. o Perforista....	40.385	2.479	3.593	5.606
Aspirante hasta 17 años.....	21.467	1.174	—	2.013
Aspirante 17-18 años.....	23.255	1.264	—	2.013
Auxiliar Caja hasta 17 a.....	21.467	1.174	—	2.013
Auxiliar Caja 17-18 años....	23.255	1.264	—	2.013
Auxiliar Caja 18-22 años....	34.740	1.928	—	3.810
Auxiliar Caja + 22 años....	37.567	2.338	3.593	5.606
Auxiliar Admtv. o perforista menor 25 años.....	39.357	2.402	3.593	5.097
Auxiliar Caja + 25 años....	39.357	2.402	3.593	5.097
<b>GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES</b>				
Jefe Sección o Servicios .....	39.499	2.435	3.593	5.606
Dibujante .....	39.499	2.435	3.593	5.606
Escaparatasta + 25 años....	41.145	2.517	3.593	5.606
Escaparatasta - 25 años....	40.405	2.480	3.593	5.606
Ayudante Montaje.....	34.740	2.107	3.593	3.810
Delineante.....	39.499	2.435	3.593	5.606
Cortador.....	41.145	2.517	3.593	5.606
Ayudante Cortador.....	34.740	2.107	3.593	3.810
Jefe Taller.....	41.281	2.524	3.593	5.606
Profesional Oficio 1.º.....	39.357	2.428	3.593	5.606
Profesional Oficio 2.º.....	37.567	2.338	3.593	5.606
Profesional Oficio 3.º.....	35.777	2.249	3.593	5.606
Capataz .....	39.356	2.338	3.593	3.810
Mozo Especializado .....	37.566	2.248	3.593	3.810
Mozo Mayor 25 años.....	35.794	2.160	3.593	3.810
Mozo Menor 25 años.....	34.740	2.107	3.593	3.810
Ascensorista, telefonista, costurera, repasadora.....	34.740	2.107	3.593	3.810

**GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO**

Conserje, Cobrador, Vigilante, Sereno, Ordenanza, Portero.....	34.740	2.107	3.593	3.810
Personal Limpieza.....	249	13	—	—

**CLAUSULA ESPECIAL.**—Remuneración anual correspondiente a una jornada de 1.826 h. 27' de las categorías más comunes:

Dependiente de 2.º.....	663.177
Dependiente de 1.º.....	796.015
Dependiente Ayudante.....	615.218
Auxiliar Administrativo.....	753.197
Auxiliar Administrativo.....	690.995

Número 3738

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial de Murcia**

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 38/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Sociedad Minera Metalúrgica Peñarroya-España, S. A., Centro de Trabajo Fundición y Desplatación de Plomo (Santa Lucía), de ámbito de Empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 3 de abril de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 23 de mayo de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

**ACUERDA:**

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su Depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 24 de mayo de 1984. El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Vicente Selma Ramos.

En la ciudad de Cartagena siendo las 18,30 horas del día 3 de abril de 1984 y en la sala de juntas del Servicio Central Jurídico y Administrativo de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A. se reúnen los Sres. relacionados al margen, que componen la Comisión Negociadora del citado Convenio Colectivo de la citada Sociedad con sus trabajadores de los Grupos Profesionales de Obreros y Subalternos en su Factoría de Fundición de Santa Lucía, en sesión previamente convocada.

Representación Social: D. Antonio Monje Herrador, D. Salvador Torres Martínez, D. Diego Sánchez Sánchez, D. Juan Andreu Poveda, D. Adolfo Alonso López, D. José Manuel Regal García, D. Rafael González Zurita, D. Antonio Miñarro García, D. Miguel Nicolás Martínez, D. Esteban Soto Fernández, D. José Castro Verde García.

Representación Empresarial: D. José Luis Rebollo Alcántara, D. Mario González Alzugaray, D. Agustín Guillén Aranda, D. Antonio Fernández Tribaldos, D. Fernando Márquez Horrillo.

Abierta la sesión, los representantes de los trabajadores y los de la empresa manifiestan:

Que tras la constitución de la Comisión Negociadora del Convenio de la Fundición de Santa Lucía realizada el día 19 de diciembre de 1983, se han celebrado varias reuniones y después de amplias deliberaciones se ha llegado a un acuerdo, cuyas condiciones han sido reflejadas en el texto del Convenio redactado por la Comisión designada al efecto.

Seguidamente se da lectura íntegra del texto del mencionado Convenio, que es aprobado por unanimidad, firmándose un ejemplar en todas sus hojas por todos los componentes de la Comisión Negociadora, de cuyo ejemplar se obtienen 3 fotocopias, que son autenticadas por los Secretarios de las representaciones social y empresarial, acordándose la remisión de los mismos con la documentación correspondiente a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para su tramitación reglamentaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 19,30 horas del día al principio expresado, y firmando en prueba de conformidad todos los asistentes.

**TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA SOCIEDAD MINERA Y METALÚRGICA DE PEÑARROYA-ESPAÑA, S. A. CON SU PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO DE LA FUNDICIÓN DE SANTA LUCÍA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Art. 1.º—Ámbito funcional.**—El presente Convenio es de aplicación a la Empresa Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A. en su Centro de Trabajo «Fundición de Santa Lucía», situada en el Barrio del mismo nombre, de la ciudad de Cartagena.

**Art. 2.º—Ámbito personal.**—El Convenio es de aplicación a la totalidad de los trabajadores integrados en los Grupos Profesionales de Obreros y Subalternos y a la categoría de Encargados incluida en el subgrupo de Técnicos de Taller no titulados, todo ello de acuerdo con la clasificación de personal que establece la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de aplicación a la empresa en este Centro de Trabajo.

**Art. 3.º—Ámbito Temporal.**—La duración de este Convenio será de un año a contar desde el primero de enero de 1984 hasta el 31 de diciembre del mismo año, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Murcia. Este Convenio será prorrogable tácitamente de año en año, salvo que alguna de las partes formule la denuncia del mismo con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas. Dicha denuncia se hará, en todo caso, siguiendo los trámites previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 4.º—Revisión Salarial.**—En el caso de que el Índice de Precios de Consumo establecido por el I.N.E. registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 6,75%, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia. En el exceso sobre la indicada cifra, computándose cuatro tercios del tal exceso a fin de prever el comportamiento del I. P. C. en el conjunto de los 12 meses (enero a diciembre 1984). Tal incremento, que tendrá como tope el 2%, se abonará con efectos de primero de enero de 1984 sobre los conceptos salariales que a continuación se señalan, aplicado a los niveles que sirvieron de base para realizar los aumentos pactados para 1984:

- Salario Base.
- Antigüedad.
- Mando.
- Toxicidad.
- Nocturnidad.
- Plus Convenio.
- Turnicidad.
- Pagas Extras + San Eloy.
- P. Productividad fija.

**Art. 5.º—Eficacia de las normas del Convenio y garantía de las condiciones económicas personales más beneficiosas.**—El presente Convenio constituye la expresión de los acuerdos libremente adoptados por la representación de los trabajadores y de la Empresa, y durante su vigencia no podrá ser afectado de ninguna forma por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

En relación con el ordenamiento legal laboral de derecho necesario que pudiera ser dictado durante su vigencia se estará a las disposiciones transitorias que dicho ordenamiento contenga, y la incidencia que determinen en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa vigentes en el momento de su aplicación. En todo caso serán respetadas las condiciones que a título personal hubiesen alcanzado los trabajadores.